

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



Santa marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

<i>Demandante</i>	<i>Carmen Sofia Bolaño de Rosado</i>
<i>Demandado</i>	<i>Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social “UGPP”</i>
<i>Medio de control</i>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</i>
<i>Radicación</i>	<i>47001-3333-004-2015-00250-00</i>

Juez Administrativo Dr. **EDWIN ALFONSO BURGOS FUENTES**

Mediante memorial radicado en la Secretaria de este Despacho el día once (11) de julio de dos mil dieciséis el apoderado de la parte actora Dr. Luis Alfredo Rojas León presento renuncia al poder conferido por la actora.

En su escrito, el togado sustenta su petición en que la entidad demandada revocó el acto administrativo con el cual se había negado la pensión de sobreviviente solicitada por la Sra. Carmen Sofía Bolaño de Rosado y en consecuencia procedió a reconocerle la misma, sin que por demás se aportara con el memorial copia de dicho acto administrativo.

Así mismo manifestó que continuar con el presente proceso resultaría inane, pues el objeto del mismo ya se cumplió, razón por la cual informaba al Despacho para que tome las medidas que a bien le parezcan.

En providencia de fecha 01 de septiembre de 2016, el Despacho se abstuvo de darle tramite a la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, habida cuenta que no se cumplió con la carga impuesta por el artículo 76 del C.G.P. pues se aportó junto con el memorial de renuncia copia de un paz y salvo otorgado por la señora Margarita Rosa Rosado Bolaño quien manifiesta ser hija de la actora, cuando lo pertinente era aportar junto con la renuncia, comunicación de la misma dirigida a la poderdante.

En vista de lo anterior, el Despacho le otorgó al togado un término de cinco días hábiles para que informara a esta agencia judicial si lo que pretendía era renunciar al poder conferido por la actora o desistir de la demanda en comento, advirtiéndole que en caso de que solo se tratara de una renuncia, esta debía cumplir con los requisitos previstos en el Art. 76 del C.G.P y en consecuencia debía acompañarse de la comunicación escrita dirigida al poderdante para que la misma surtiera sus efectos.

El día 12 de septiembre de 2016, se radico en la Secretaria del Despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que manifiesta que presenta renuncia irrevocable al proceso de la referencia, sin embargo se abstiene de allegar la comunicación dirigida a la poderdante en tal sentido.

Juzgado 4 Administrativo Oral de Santa Marta



En vista que el togado no acató la orden impartida mediante providencia de 01 de septiembre de 2016, el Despacho no aceptara la renuncia presentada por este, pues como ya se dijo la misma no cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P. En su lugar se le informara al apoderado de la parte actora que como quiera que la renuncia aún no ha surtido efectos, su comparecencia a la diligencia que se llevara a cabo el día 05 de septiembre de 2016 a las 09:00 a.m. es obligatoria, y que en caso de no asistir a la misma se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Edwín Alfonso Burgos Fuentes
Juez